

Valledupar, Marzo 16 de 2021

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Honorables magistrados;

Yo, LIBEDIS ESTER ARIAS NIEVES, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.741.498 de Valledupar, acudo ante su despecho con el fin de interponer ACCION DE TUTELA, contra LA COMIACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales Fundamentales a la vida, a la salud y el debido proceso, fundamento en los siguientes:

### **HECHOS**

PRIMERO. Cuando tenía 27 años de edad, mediante Orden Administrativa de Personal número 1-070 del 17 de abril de 1997, fui dada de alta en la Policía Nacional con fecha fiscal 17 de abril de 1997 en el grado de adjunto tercero (D3.), debido a que cumplí con los requisitos exigidos para el cargo y previamente haber superado prueba de conocimientos escrita.

SEGUNDO: Mediante Resolución número 04075 del 8 de agosto de 2007, se me cambia el nombramiento que tenía en propiedad desde el 17 -04-1997 como AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD código 6-1 grado 08 (APA08).

TERCERO: No se tiene claro el criterio utilizado por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional para cambiar algunos funcionarios a provisionalidad y dejar otros de libre nombramiento y remoción, lo cual reviste mucha importancia por cuanto los funcionarios que fuimos pasado a provisionalidad somos los que concursamos y estamos con la incertidumbre de si superamos o no el concurso. Está claro que el tiempo de servicio no fue el criterio utilizado, si tenemos en cuenta que de más de VEINTE (20) CIVILES NO UNIFORMADOS que integramos la planta de personal en el Departamento de Policía Cesar.

CUARTO. En el 2005 se abrió la Convocatoria 01 de 2005, en el Grupo II del Concurso de Méritos del Sector Defensa, la cual fue suspendida, por nulidad del acto administrativo que la convocó.

QUINTO. En el año 2006 se expidió la ley 1033, por la cual se establece la Carrera Administrativa Especial para los Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa, se derogan y

modifican unas disposiciones de la Ley 909 de 2004 y se conceden unas facultades conforme al numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política.

SEXTO. El literal d) del artículo sexto de la ley 1033, estipula: artículo sexto, *d) Adoptar, de conformidad con las normas constitucionales y legales, los mecanismos de protección especial a la maternidad, a los servidores públicos desplazados por razones de violencia, a las madres o padres cabezas de familia y a los funcionarios que posean discapacidades físicas, síquicas o sensoriales, con el fin de proporcionarles un trabajo acorde con su condición sin desmejorar las condiciones laborales contempladas en la ley 909 de 2004; normatividad a la cual no se le está dando cumplimiento.*

SEPTIMO. La ley 1033 de 2006, en su artículo 7 estipula lo siguiente: *Artículo 7°. Confórmese una comisión asesora y de seguimiento al desarrollo de las facultades extraordinarias otorgadas al Gobierno Nacional mediante la presente ley. La Comisión Parlamentaria estará integrada por tres Senadores y tres Representantes designados por las mesas directivas de Senado y Cámara. En representación del Gobierno asistirá el Ministro de Defensa y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública.* La comisión asesora que debía crearse por mandato de la ley 1033 de 2006, tendría las funciones de asesorar y realizar el respectivo seguimiento al desarrollo de las actividades tanto de la Comisión Nacional del Servicio Civil como de las Entidades que integran el Sector Defensa en lo relacionado con el concurso de méritos del Sector Defensa para el ingreso a carrera administrativa.

OCTAVO. Hasta la fecha de hoy no se ha creado la comisión asesora la cual debe estar integrada por tres (3) Senadores, tres (3) representantes a la Cámara, el Ministro de Defensa y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública.

NOVENO. La Comisión Nacional del Servicio Civil, actualmente adelanta la convocatoria Sector Defensa Procesos de Selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018, para los cuales expidió los respectivos acuerdos.

DECIMO. En la convocatoria Sector Defensa Procesos de Selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, no se está dando cumplimiento a lo estipulado en los artículo 6 literal d) y artículo 7; de la ley 1033 de 2006, pues hasta la fecha no se ha creado la Comisión Asesora y de Seguimiento, la cual pudo evitar que se vulneren derechos como el debido proceso y el derecho al trabajo de los funcionarios de las entidades del Sector Defensa cuyo cargo salieron a concurso, como tampoco se dejó fuera de concurso los cargos ocupados por el personal en las situaciones mencionadas en el literal d) del artículo 6 de la ley en mención.

DECIMO PRIMERO. En los procedimientos realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y las Entidades del Sector Defensa que participan en la convocatoria Sector Defensa Procesos de Selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018, se han cometido una serie de errores que van en perjuicio de los funcionarios que actualmente y desde hace 26 seis años en algunos casos ocupan los cargos, porque la convocatoria no se realizó para

vacantes reales sino para cargo de carrera administrativa que se encuentra ocupados por funcionarios.

DECIMO SEGUNDO. Entre los errores cometidos por la Comisión Nacional del Servicios Civil y las Entidades que participan de la convocatoria Sector Defensa Procesos de Selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018, se encuentra por ejemplo muchos casos en que los funcionarios que ocupan los cargos, no fueron admitidos es decir no superaron la primera etapa del concurso, en esta situación se encuentran 1.120 funcionarios del Ejército Nacional, de la Policía Nacional no se tiene el dato exacto, sin embargo son muchos los que están en las mismas condiciones. Esto por cuanto las entidades, al expedir las constancias no cumplieron con los requisitos exigidos por la Comisión Nacional de Servicio Civil para la expedición de éste documento, en otros casos la desorganización de las entidades y sus manuales de funciones, en las cuales tienen personal nombrados en unos cargos y cumpliendo otras funciones muy diferentes; por lo tanto al expedirle las constancias de experiencia no hacían para el cargo desempeñado si no para el cual figura en el manual de funciones, En otros eventos los traslados y movimiento del personal no le permitieron cumplir con el requisito de experiencia solicitado para el cargo.

DECIMO TERCERO. La Comisión Nacional del Servicios Civil, tiene programada la aplicación de pruebas escritas para el próximo 11 de abril de 2021.

DECIMO CUARTO. Sumado anterior se tiene que con la pandemia que actualmente afrontamos por el nuevo coronavirus o covid-19, la Organización Mundial de la Salud recomienda no realizar aglomeraciones de personas, con el fin de evitar la propagación de éste virus, sin embargo, dentro del personal de funcionarios que actualmente ocupan los cargos que salieron a concurso en la convocatoria Sector Defensa Procesos de Selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018, se encuentran personas con comorbilidades (hipertensión, diabetes), enfermedades terminales como el cáncer y otras patologías coronarias, incompatible con el covid-19, los cuales estarían, en riesgo alto de contraer covi-19 al salir el próximo 11 de abril de 2021 a presentar la prueba para defensa de su cargo o en la otra opción de no asistir perderían su puesto por no presentar la prueba.

DECIMO QUINTO. También se debe considerar que, para el 11 de abril de 2021, fecha en la cual la Comisión Nacional del Servicios Civil, tiene programada la aplicación de prueba de conocimiento, muchas personas tanto funcionarios que defienden sus cargos como el personal externo que se presenta por un cargo, pueden ser positivos para covid-19 asintomáticos que podrían contagiar a personas sanas, propagando la pandemia.

DECIMO SEXTO. Actualmente cuento con cincuenta y dos (52) años de edad, ya con enfermedad de base como, hipertensión, alergias en todo los órganos de los sentidos, entre otras como demuestra en mi historia clínica, es claro que de no resultar favorecida en el próximo concurso de méritos para el sector defensa que adelanta la Comisión Nacional del servicio civil, difícilmente encontraría empleo en otra entidad pública o privada teniendo en cuenta mi edad y estado de salud, cuando llevo casi VEINTICUATRO (24) AÑOS (más de la mitad de mi vida) al servicio de la Policía Nacional, es decir que se vulneran

flagrantemente mis derechos a la salud, el trabajo y consecuente con ellas condiciones mínimas y dignas de vida.

*En el sector defensa, existen aproximadamente un 20% de servidores públicos que se encuentran con enfermedades de base, comorbilidades, que salen a defender su puesto de trabajo y que pueden ser contagiados en la presentación de la prueba escrita del concurso de méritos programada para el próximo 11 de abril de 2021.*

*Dentro de las instituciones militares y de Policía del sector defensa, existen aproximadamente un 25% de servidores públicos que se encuentran en condición de prepensionados, madres, padres cabeza de familia, personas con discapacidad, personas con limitación física o mental, visión o auditiva, las cuales no se tuvieron en cuenta al momento de convocar los cargos a concurso a y quienes salen a defender su puesto de trabajo y que pueden ser contagiados en la presentación de la prueba escrita del concurso de méritos; violando claramente el cumplimiento a la Ley 1955 de 2019 que en su artículo 263 parágrafo 2 que establece:*

**“ARTÍCULO 263.**

**Parágrafo 2º.** *Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.”*

DECIMO SEPTIMO. Algo importante que resaltar es también que además de haber tenido que superar una prueba de conocimientos realizadas los tiempos de servicio para ascensos en los grados, nunca he sido objeto de llamados de atención como tampoco he tenido afectaciones negativas, he tenido un buen desempeño laboral, alto rendimiento, excelente gestión entre otras, lo que indica que siempre he tenido la idoneidad para el cargo desempeñado.

DECIMO OCTAVO. También, se debe prevenir el daño antijurídico que causaría al Estado Colombiano, la realización de las pruebas de conocimientos el próximo 11 de abril de 2021, por cuanto se está vulnerando el debido proceso de las personas que actualmente ocupan el cargo que fueron convocados a concurso, al no realizarse éste procedimiento con apego a la Ley 1033 DE 2006; **lo que supone una avalancha de demandas por parte de las personas que no superen el concurso,** como por otro lado, las personas externas a las

entidades que participan del concurso al quedar en el primer lugar de elegibilidad y no ser nombrados igualmente demandarían a la entidad estatal.

DECIMO NOVENO. De igual manera se informa al despacho que con el fin de garantizar el derecho a la vida y a la salud como se indicó en los numerales anteriores, se ofició a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio de Trabajo; solicitando la suspensión del concurso, hasta tanto estén dadas las condiciones, sin obtener respuesta favorable. Invitando la Procuraduría a que ejerza los mecanismos que la ley le otorga para controvertir dichas actuaciones administrativas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

VIGESIMO: ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni la entidad Contratante, tuvieron en cuenta este derecho adquirido y enviaron sus puestos de trabajo a concurso, omitiendo cualquier protección.

### **DERECHOS VIOLADOS O VULNERADOS**

Con la situación que dentro de los hechos se narra, considero que se está violado el DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD Y EL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, MÍNIMO VITAL establecidos en los artículos 11, 25, 29,49.... de la Constitución Política de Colombia, artículo 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 6 pacto internacional de derechos civiles y políticos, artículo 4 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), artículo 8 Convención Interamericana, artículo 10.2 protocolo de san salvador.

#### **A. DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN CONEXIDAD A LA VIDA.**

Se vulnera el derecho fundamental a la Salud teniendo en cuenta que es, en principio y una garantía para las personas, que puede convertirse en un derecho fundamental y por tanto es susceptible de protección, cuando se desprenden de la vulneración de intereses básicos como la vida la integridad personal como ser humano.

En mi caso personal se vulnera el derecho a la Salud cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil, programa una convocatoria para aplicación de pruebas escritas, en plena pandemia de covid19, poniendo en riesgo mi vida y la vida de muchos ciudadanos, causando un perjuicio irremediable por la acción u omisión de esta entidad, que pone en peligro los derechos fundamentales de los ciudadanos, debido a que la bioseguridad se tiene en cuenta únicamente dentro del recinto donde se vayan a realizar la pruebas, pero no existe un control de aglomeraciones antes del ingreso y después de la salida de personas del sitio de presentación de las pruebas que asistirán a éstas, generando un alto riesgo de contagio del virus, Máxime cuando el

Ministerio de Saludo ha informado que puede darse el tercer pico en el mes de abril.

El derecho a la salud como derecho fundamental por su conexidad con otros derechos fundamentales, *“son aquellos que, no siendo denominados como tales en el texto constitucional, sin embargo, les es comunicada esta calificación en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales, de forma que si no fueron protegidos en forma inmediata los primeros se ocasionaría la vulneración o amenaza de los segundos. Es el caso de la salud, que no siendo en principio derecho fundamental, adquiere esta categoría cuando la desatención del enfermo amenaza con poner en peligro su derecho a la vida”*

A partir de este criterio, una de las primeras sentencias de la Corte Constitucional precisó en los siguientes términos los alcances del derecho a la salud:

*“El derecho a la salud conforma, en su naturaleza jurídica, un conjunto de elementos que pueden agruparse en dos grandes bloques: el primero, que lo identifica como un predicado inmediato del derecho a la vida, de manera que atentar contra la salud de las personas equivale a atentar contra su propia vida. Por estos aspectos, el derecho a la salud resulta un derecho fundamental. El segundo bloque de elementos, sitúa el derecho a la salud con un carácter asistencial, ubicado en las referencias funcionales del denominado Estado Social de Derecho, en razón de que su reconocimiento impone acciones concretas. La frontera entre el derecho a la salud como fundamental y como asistencial es imprecisa y sobre todo cambiante, según las circunstancias de cada caso, pero en principio, puede afirmarse que el derecho a la salud es fundamental cuando está relacionado con la protección a la vida. Los derechos fundamentales, solo conservan esta naturaleza, en su manifestación primaria, y pueden ser objeto allí del control de tutela”*

En la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se encuentra establecido el derecho a la salud, también tienen efecto inmediato las obligaciones de respeto y de protección que, por tratarse de abstenciones del Estado y de intervención sobre la actuación de terceros (supra Introducción, 2.3.2), pueden ser exigidas inmediatamente.

Obligaciones de Disponibilidad con Efecto Inmediato En materia de disponibilidad, los niveles esenciales del derecho a la salud consagrados en la Observación General 14 (párr. 43) podemos mencionar entre otros:

(....)

*f) Adoptar y aplicar, sobre la base de las pruebas epidemiológicas, una estrategia y un plan de acción nacionales de salud pública para hacer frente a las preocupaciones en materia de salud de toda la población(...).*

La Observación destaca como obligaciones de prioridad comparable (párr. 44) entre otras:

(....)

*b) Proporcionar inmunización contra las principales enfermedades infecciosas que tienen lugar en la comunidad. c) Adoptar medidas para prevenir, tratar y combatir las enfermedades epidémicas y endémicas.*

Finalmente, las obligaciones de cumplir relativas a la disponibilidad del derecho a la salud (párr. 36 y 37) que, por su relación con los niveles esenciales de la salud, tienen efecto inmediato, son las siguientes:

(....)

*Adoptar una política nacional de salud acompañada de un plan detallado para el ejercicio del derecho a la salud.*

Obligación de adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales de salud pública

Esta obligación se deriva de instrumentos como el Protocolo de San Salvador, que establece: “Artículo 10. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha precisado que constituye una obligación de cumplir la de formular, aplicar y revisar periódicamente una política nacional coherente destinada a reducir al mínimo los riesgos de accidentes laborales y enfermedades profesionales,

así como formular una política nacional coherente en materia de seguridad en el empleo y servicios de salud.

Uno de los componentes más importantes del derecho a la salud pública lo constituye la obligación que tienen los Estados de adoptar medidas para prevenir y luchar contra las enfermedades.

El Protocolo de San Salvador se pronuncia sobre este tema en la siguiente forma: “Artículo 10. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

(...)

c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

(...)

d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;”

## **B. DERECHO FUNDAMENTAL DEL TRABAJO**

El derecho al trabajo se ve vulnerado al momento en que la Comisión Nacional del Servicio Civil acelera el proceso de la convocatoria, y toma la fecha el 11 de abril del 2021 para aplicación de las pruebas escritas del concurso de méritos, en pleno tiempo de pandemia, sin respetar las normas de bioseguridad, ni tener en cuenta cuantas de estas personas se encuentran contagiadas o enfermas y exponiendo a una cantidad de personas que van a defender sus cargos, entre las que se encuentran madres y padres cabeza de hogar, personas de edad avanzada, prepensionados, personas con comorbilidades y enfermedades de base que las han adquirido en todo el tiempo que vienen trabajando dentro de las instituciones militares y de Policía.

El hecho no es decir que se tienen todas las medidas de seguridad en los recintos cerrados, teniendo en cuenta que las personas vamos a tener contacto al momento de llegar a los sitios de las pruebas y al momento de salida de la misma y se van a formar las conglomeraciones, y no se tiene una política de salud pública frente a este tema, generando una violación al Derecho Social del sector defensa.

En nutrida jurisprudencia la Honorable Corte Constitucional menciona la protección especialísima al derecho fundamental del trabajo digno y decente:

*“la protección constitucional del trabajo que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente el derecho de acceder a un empleo si no que, por el contrario, es más amplia e incluye entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y la calidad de la labor desempeñada. Desde el preámbulo de la constitución se anuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la corte constitucional se ha considerado que “cuando el constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político económico y social justo e hizo del trabajo requisitos indispensables del estado. Quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no pueden estar ausente en la construcción de la nueva legalidad”. Lo anterior implica que dentro de la nueva concesión del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no solo como factor básico de la organización social si no como principio axiológico de la carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del estado, Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.*

La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con un tripe dimensión. En palabras de la corporación la “lectura del preámbulo y del artículo 1 superior muestra que es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del orden jurídico que forma la estructura social de nuestro estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador por que impone un conjunto de reglas mínimas labores que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias,

(artículo 53 superior), y en tercer lugar de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 25 de la carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social.

### **C. DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO;**

Se viola el Debido proceso de todos los funcionarios públicos desde el comienzo de dar cumplimiento a la carta magna, porque no se tuvo en cuenta el cumplimiento de la Ley 1033 de 2006, la cual establece un sistema especial de carrera del sector defensa y sus decretos reglamentarios donde se establece el procedimiento ante el concurso de méritos, lo cual no se tuvo en cuenta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se les está dando un tratamiento diferente, apegándose a la ley general de carrera administrativa.

El concurso de méritos tiene un rango constitucional y debemos cumplirlo, sin embargo, en el caso del sector defensa, se debe dar estricto cumplimiento al concurso de méritos de acuerdo a lo establecido en la ley 1033 de 2006.

La corte Constitucional en Unificación de **Sentencia T-051/16**, ha expresado

#### **DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Derechos que comprende**

*“La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: “a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la*

*buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”*

#### **D. PRINCIPIO FUNDAMENTAL A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.**

En el presente caso se vulnera este principio fundamental, por cuanto ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni las instituciones militares y de policía que iniciaron la convocatoria, no tuvieron en cuenta que muchos de los empleados que salen a defender su cargo, son personas constitucionalmente vulnerables como son padres, madres cabeza de hogar, prepensionados, personas con enfermedades de base y comorbilidades, y requieren especial protección del estado.

#### ***“DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO-Protección constitucional***

*El derecho al trabajo como derecho fundamental goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado y, por tanto, es susceptible de ampararse por la acción de tutela, en eventos en que se vulnere o amenace por una entidad pública o un particular.*

#### ***PREPENSIONADO-Sujeto de especial protección/PREPENSIONADO-Alcance de la protección***

***ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONAS PROXIMAS A PENSIONARSE-Garantía*** *La estabilidad laboral de los prepensionados es una garantía constitucional de los trabajadores del sector público o privado, de no ser desvinculados de sus cargos cuando se encuentren ad*

*portas de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez. De otro lado, no basta la mera condición de prepensionado, sino que se precisa verificar si hubo afectación de los derechos fundamentales”.*

### ***RETEN SOCIAL-Mecanismo de garantía de la estabilidad laboral reforzada***

*El retén social, como uno de los mecanismos para proteger la estabilidad laboral reforzada, si bien se basa en la ley y la jurisprudencia constitucional, no es menos cierto que su origen se desprende de los principios relativos al derecho a la igualdad, a la seguridad social y dignidad, entre otros, consagrados en la Constitución Política. Es decir, se trata del reconocimiento de derechos fundamentales y, por lo mismo, debe cobijar a todos los ciudadanos en general.”*

### **PETICION**

Con base en los hechos aquí señalados, solicito del Señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a mi favor, lo siguiente:

PRIMERO: se suspenda de manera provisional y hasta tanto se dé cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6 literal d) y 7 de la ley 1033 de 2006, la convocatoria Sector Defensa Procesos de Selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018, se suspenda hasta tanto no se den las condiciones mínimas de salud y vacunación para la protección del derecho a la salud en conexidad con la vida.

SEGUNDO: se cree la Comisión Asesora y de seguimiento, ordenada por la ley 1033 de 2006 en su artículo 7.

TERCERO. Se organice los manuales de funciones las entidades del sector defensa inmersas en la convocatoria Sector Defensa Procesos de Selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018.

CUARTO. Se capacite al personal que hoy ocupa los cargos convocados en la convocatoria Sector Defensa Procesos de Selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018 tal como lo ordena la ley 1033 de 2006.

QUINTO. Se corrija por parte de las entidades estatales inmersas en la convocatoria Sector Defensa Procesos de Selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018, los errores en la expedición de las constancias de experiencia, de modo que el personal pueda inscribirse al concurso válidamente.

## **PRUEBAS**

1. Copia de mi cédula de ciudadanía
2. Copia de mi carnet policial
3. Copia de extracto de hoja de vida
4. certificación tiempo de servicio
5. OAP donde se publicado mi nombramiento.
6. Copia del Acta de Posesión al cargo que me asignaron en provisionalidad.
7. Copia del cargo convocado en SIMO
8. Copia inscripción en SIMO

## **DAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos y 25 de la convención de los derechos humanos.

## **COMPETENCIA**

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos.

## **JURAMENTO**

Manifiesto Señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad

## **ANEXOS**

Los documentos que

Del señor Juez atentamente,



**LIBEDIS ESTER ARIAS NIEVES**  
C.C. 49-741.498 de Valledupar  
CORREO [libedis.arias@correo.policia.gov.co](mailto:libedis.arias@correo.policia.gov.co)  
[Libedisarias498@gmail.com](mailto:Libedisarias498@gmail.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **49.741.498**

**ARIAS NIEVES**  
APELLIDOS

**LIBEDIS ESTER**  
NOMBRES

*Libedis Arias*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-ABR-1968**

**VALLEDUPAR**  
(CESAR)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.62**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**29-JUL-1986 VALLEDUPAR**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1200100-00128896-F-0049741498-20081117      0006226496A 1      7780003855

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



CEA-4.1 -10 V-01  
16-ECD-003

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR  
HOJA DE VIDA

16/03/2021

Hoja de Vida del Sr (a): TEA12 ARIAS NIEVES LIBEDIS ESTER

I. INFORMACIÓN PERSONAL Y FAMILIAR					
<b>Grado</b>	<b>Identificación</b>	<b>Apellidos y Nombres</b>	<b>Estado Civil</b>	<b>Días Vacaciones</b>	
TEA12	49.741.498	ARIAS NIEVES LIBEDIS ESTER	SOLTERO(A)	19	
<b>Fecha y Lugar de Nacimiento</b>		<b>Dirección</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Ciudad</b>	
02/abr/1968 VALLEDUPAR		CL 30 4A 70	55804143	VALLEDUPAR	
<b>Apellidos y Nombres del Padre</b>		<b>Dirección</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Ciudad</b>	
<b>Apellidos y Nombres de Madre</b>		<b>Dirección</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Ciudad</b>	
NIEVES ARRIETA LIDUVINA GRISELD		CALLE 19 N° 9-60		FUNZA	
<b>Apellidos y Nombres del</b>		<b>Identificación</b>	<b>Fecha y Lugar de Nacimiento</b>		<b>Fecha Matrimonio</b>
<b>Ocupación</b>		<b>Empresa donde Labora</b>		<b>Dirección y Teléfono de la Empresa</b>	

PARENTESCO	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS HIJOS	FECHA NACIMIENTO
HIJO(A)	BALLESTAS ARIAS LIZETH CAROLINA	29/03/1990
HIJO(A)	BALLESTAS ARIAS GEINER ALBERTO	13/08/1991
HIJO(A)	BALLESTAS ARIAS MARIANA ESTER	02/08/2005

II. FORMACIÓN ACADÉMICA				
ESCOLARIDAD	FE. TERMINO	TÍTULO	LUGAR	CIUDAD
B A S I C A PRIMARIA	05 NOV 1981	PRIMARIA	ESCUELA RURAL MIXTA LA HONDA	VALLEDUPAR
B A S I C A SECUNDARIA	15 NOV 1988	BACHILLER COMERCIAL	COLEGIO CLUB DE LEONES SICARARE	CESAR
TECNICA	01 DIC 2001	TECNICO PROFESIONAL EN SECRETARIADO EJECUTIVO BILINGUE	CORPORACION TECNICA LOS ANDES	VALLEDUPAR
CURSO	01 DIC 2002	CURSO DE CONTABILIDAD SISTEMATIZADA	INSTITUTO TECNICO DEL CARIBE	ATLANTICO
TECNOLOGIC A	21 DIC 2015	TECNOLOGO EN GESTION ADMINISTRATIVA	SENA	VALLEDUPAR
SEMINARIO	31 MAY 2013	SEMINARIO CAPACITACION MODULOS DE GASTOS, TESORERIA Y CONTABILIDAD SIIF NACION	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	BOGOTÁ, D.C.
CURSO	30 MAR 2016	CURSO EN ADMINISTRACION LOGISTICA	ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO	SOLEDAD
S E M I N A R I O TALLER	29 MAY 2016	SEMINARIO TALLER INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION	ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCIA	VILLAVICENCIO
CURSO	02 AGO 2016	CURSO DE CONTRATACION	ESCUELA DE SUBOFICIA Y NIVEL EJEC.GONZALO JIMENEZ	SIBATÉ

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá  
Teléfono 5159000 Ext. 9807 o 9054  
www.policia.gov.co  
Creado por: libedis.arias



Impreso desde el PSI con No. de PIN : 46641788

Página : 1 de 5



SC-8545-1-11-NE SI-CER270889 CO-SC-8545-1-11-NE

CURSO	02 NOV 2016	CURSO MANEJO DE HERRAMIENTAS OFIMATICAS: MICROSOFT EXCEL	DE QUESADA SENA	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	14 OCT 2016	SEMINARIO CAPACITACION EN LOS MODULOS DE PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS, CONTABILIDAD Y TESORERIA EN EL SIIF NACION	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	12 DIC 2016	SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO TALLER	17 MAY 2017	SEMINARIO TALLER ATENCION AL CIUDADANO CON ENFASIS EN LA NORMA NTC10002:2005	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	01 DIC 2017	SEMINARIO TALLER CAPACITACION NIC SP RESOLUCION 533 DEL 2015	CONSULTORIA GERENCIAL INTEGRADA	BUCARAMANGA

IDIOMA EXTRANJERO			
Idioma	Mcer	Prueba	Fecha Exm

ESPECIALIDADES
NO APLICA

CURSOS DE ASCENSO			
GRADO	INICIO	TERMINO	PRESENCIAL

CURSOS ADELANTADOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR							
GRADO	LUGAR	No. DISP.	INICIO	TERMINO	TIEMPO	ESTUDIO ADELANTADO	ESTABLECIMIENTO

### III. FORMACIÓN INSTITUCIONAL

ASCENSOS			
GRADO	TIPO DISPOSICIÓN	NUMERO DISPOSICION	FECHA FISCAL
ADJUNTO TERCERO	ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL	1-070	17/04/1997
ADJUNTO PRIMERO	RESOLUCION MINISTERIAL	03150	05/02/2003
LIAR PARA APOYO DE SEGURIDA	RESOLUCION	04075	08/11/2007
LIAR PARA APOYO DE SEGURIDA	RESOLUCION	01925	06/05/2015
ICO PARA APOYO DE SEGURIDA	RESOLUCION	05142	03/11/2017

UNIDADES LABORADAS							
GRADO	UNIDAD		DISPOSICIÓN		INICIO	TÉRMINO	TIEMPO
D3	DECES	DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR	A	1-083	05/05/1997	17/04/1997	- -

CARGOS DESEMPEÑADOS					
GRADO	CARGO	INICIO	FIN	UNIDAD	
D3	SECRETARIO (A)	17 ABR 1997	13 JUN 2001	DECES	DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR
D1	SECRETARIO (A)	14 JUN 2001	21 NOV 2011	DECES	GRUPO TESORERIA
APA08	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD-08	24 MAY 2016		DECES	GRUPO FINANCIERO



## ENCARGOS DESEMPEÑADOS

GRADO	CARGO	INICIO	FIN	UNIDAD

## COMISIONES EN EL PAÍS Y EN EXTERIOR

GRADO	LUGAR	DISPOSICIÓN	INICIO	TERMINO	TIEMPO	CLASE COMISIÓN
APA07	CUNDINAMARCA	1-180	25/09/2012	29/09/2012	4	COMISION DEL SERVICIO
APA07	ATLANTICO	1-099	28/05/2013	01/06/2013	4	COMISION DEL SERVICIO
TEA12	SANTA MARTA	1-127	11/07/2018	13/07/2018	3	COMISION DEL SERVICIO
TEA12	BARRANQUILLA	1-055	21/03/2019	21/03/2019	1	COMISION DEL SERVICIO
TEA12	BOGOTÁ, D.C.	1-168	08/09/2019	14/09/2019	7	COMISION DEL SERVICIO

## IV. ESTÍMULOS

## CONDECORACIONES

CONDECORACIÓN	CLASE	CATEGORIA
MENCION	HONORIFICA	PRIMERA VEZ
MENCION	HONORIFICA	SEGUNDA VEZ
MENCION	HONORIFICA	TERCERA VEZ
MENCION	HONORIFICA	CUARTA VEZ
MEDALLA	DE SERVICIOS	15 AÑOS
MENCION	HONORIFICA	QUINTA VEZ
MENCION	HONORIFICA	SEXTA VEZ
DISTINTIVO	CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA MILITAR Y POLICIAL	UNICA
MENCION	HONORIFICA	SEPTIMA VEZ

TOTAL CONDECORACIONES =&gt; 9

## FELICITACIONES OTORGADAS

TOTAL FELICITACIONES : 23

## V. INFORMACIÓN DISCIPLINARIA Y JUDICIAL

## DISCIPLINARIAS

GRADO	UNIDAD	DISPOSICIÓN	FE . FISCAL	TIEMPO	CLASE SANCIÓN	FALTA

## SUSPENSIONES

## DETALLE SUSPENSIONES

## RESTABLECIMIENTO

GRADO	UNIDAD	DISPOSICIÓN	FE. FISCAL	TIEMPO	MOTIVO	DISPOSICIÓN	F. FISCAL	D/H

SEPARACIONES TEMPORALES							
GRADO	UNIDAD	DISPOSICIÓN		TIEMPO		MOTIVO	

#### VI. INFORMACIÓN LABORAL

PERMISOS PARA SALIR DEL PAÍS			
FECHA FISCAL	FECHA FINAL	DETALLE	MOTIVO PERMISO

LICENCIAS SIN DERECHO A SUELDO				
DISPOSICIÓN	FE. FISCAL	FECHA FINAL	MOTIVO	TIEMPO

VACACIONES							
GRADO	DIAS	UNIDAD	FE. SALIDA	FE. LLEGADA	DISPOSICIÓN		
D3	20	SUBCO	01/07/1999	21/07/1999	ORDEN INTERNA	0007	08/07/1999
D3	10	SUBCO	23/06/2000	03/07/2000	ORDEN INTERNA	0006	17/07/2000
D3	30	DECES	04/09/2001	03/10/2001	CERTIFICADO	009	04/09/2003
D3	10	DERIS	25/11/2002	04/12/2002	ORDEN INTERNA	12	20/12/2002
D1	30	SUBCO	02/06/2004	01/07/2004	ORDEN INTERNA	0E6	24/06/2004
D1	30	SUBCO	01/07/2006	31/07/2006	ORDEN INTERNA	0014	05/07/2006
D1	30	SUBCO	01/09/2006	01/10/2006	ORDEN INTERNA	0022	04/09/2006
D1	2	SUBCO	04/01/2007	06/01/2007	ORDEN INTERNA	001	13/01/2007
D1	30	SUBCO	02/06/2007	02/07/2007	ORDEN INTERNA	0017	04/06/2007
APA07	5	GUTES	06/10/2008	11/10/2008	ORDEN INTERNA	0280	06/10/2008
APA07	10	GUTES	04/11/2008	14/11/2008	ORDEN INTERNA	0311	06/11/2008
APA07	30	GUTES	21/07/2010	19/08/2010	ORDEN INTERNA	203	22/07/2010
APA07	10	GUTES	28/10/2010	06/11/2010	ORDEN INTERNA	301	28/10/2010
APA07	23	GUTES	10/10/2011	01/11/2011	ORDEN INTERNA	284	11/10/2011
APA07	4	GUTES	12/06/2012	15/06/2012	ORDEN INTERNA	164	12/06/2012
APA07	4	GUTES	30/10/2012	02/11/2012	ORDEN INTERNA	304	30/10/2012
APA07	3	GUTES	26/11/2012	28/11/2012	ORDEN INTERNA	331	26/11/2012
APA07	15	GUTES	07/10/2013	21/10/2013	ORDEN INTERNA	283	10/10/2013
APA07	3	GUTES	21/05/2014	23/05/2014	ORDEN INTERNA	147	27/05/2014
APA07	15	GUTES	08/09/2014	22/09/2014	ORDEN INTERNA	249	06/09/2014
APA08	30	GUTES	23/06/2015	22/07/2015	ORDEN INTERNA	173	23/06/2015
APA08	20	GRUFI	29/08/2016	17/09/2016	ORDEN INTERNA	167	24/08/2016
APA08	17	GRUFI	11/09/2017	27/09/2017	ORDEN INTERNA	198	09/09/2017
TEA12	15	GRUFI	22/01/2018	05/02/2018	ORDEN INTERNA	018	24/01/2018



TEA12	15	GRUFI	08/10/2018	22/10/2018	ORDEN INTERNA	205	01/10/2018
TEA12	20	GRUFI	03/07/2019	22/07/2019	ORDEN INTERNA	133	03/07/2019
TEA12	10	GRUFI	08/03/2021	17/03/2021	ORDEN INTERNA	045	08/03/2021



Capitan NESTOR DAVID SANCHEZ CASTAÑEDA  
Jefe Grupo Administracion Historias Laborales



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Nestor David Sanchez Castañeda  
Grado: Capitan  
Cargo: Jefe Grupo Administracion Historias Laborales  
Cédula: 13270255  
Dependencia: Grupo Administracion Historias Laborales  
Unidad: Direccion de Talento Humano  
Correo: nestor.sanchez1096@correo.policia.gov.co  
16/03/2021 06:56:43 p. m.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



CEA-4.1 -10 V-01  
16-ECD-003

EL SUSCRITO JEFE GRUPO ADMINISTRACIÓN HOJAS DE VIDA DE LA  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el Señor (a) TEA12. ARIAS NIEVES LIBEDIS ESTER identificado con C.C. No. 49.741.498, presta sus servicios en la Policía Nacional desde el 17 de abril de 1997 y a la fecha tiene un tiempo de servicio de 23 Años, 10 Meses, 29 Días\*.

La presente constancia se expide a solicitud del señor (a) TEA12. ARIAS NIEVES LIBEDIS ESTER el martes, 16 de marzo de 2021.

Capitan NESTOR DAVID SANCHEZ CASTAÑEDA  
Jefe Grupo Administracion Historias Laborales



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Nestor David Sanchez Castañeda  
Grado: Capitan  
Cargo: Jefe Grupo Administracion Historias Laborales  
Cédula: 13270255  
Dependencia: Direccion de Talento Humano  
Unidad: Grupo Administracion Historias Laborales  
Correo: nestor.sanchez1096@correo.policia.gov.co  
16/03/2021 06:52:05 p. m.

\* Este Tiempo de servicio es susceptible de variación de conformidad con los antecedentes documentales que reposan en su historia laboral .





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 632 de 2018

DIRECCION GENERAL POLICIA NACIONAL

Fecha de inscripción:

mar, 24 sep 2019 15:52:06

### LIBEDIS ESTER ARIAS NIEVES

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 49741498
Nº de inscripción	242044182	
Teléfonos	3126299563	
Correo electrónico	libedis.arias@correo.policia.gov.co	
Discapacidades		

### Datos del empleo

Entidad	DIRECCION GENERAL POLICIA NACIONAL		
Código	5-1	Nº de empleo	80401
Denominación	279	Tecnico De Servicios, De Inteligencia O De Policia Judicial O Tecnico Para Apoyo De Seguridad Y Defensa	
Nivel jerárquico	Tecnico	Grado	12

### DOCUMENTOS

#### Formación

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Bachillerato	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CLUB DE LEONES SICARARE
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	FUNDACION UNIVERSIDAD SAN MARTIN Sede Barraquilla
Tecnológica	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	MINISTERIO DEFENSA NACIONAL
Tecnológica	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	UNIVERSIDAD DEL NORTE
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	MINISTERIO DEFENSA NACIONAL
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Bachillerato	CLUB DE LEONES SICARARE
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	DIRECCION DE FINANZAS
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SERVICIOS NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

### Formación

Técnica Profesional	EL INSTITUTO TECNICO DEL CARIBE INTECAR
Técnica Profesional	CORPORACION TECNICA SAHAR
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	e-Citizen
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	CONSULTORIA INTEGRAL EN GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA S.A.S

### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
POLICÍA NACIONAL	TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA codigo 5-1 grado 12	17-abr-97	

### Otros documentos

Resultado Pruebas ICFES  
Certificado de vecindad, laboral o estudio  
Formato Hoja de Vida de la Función Pública  
Certificado Electoral

### Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Valledupar - Cesar

